

Resolución PGN 80/2020

Buenos Aires, 27 de octubre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

Las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los principios establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, relativos a la unidad de actuación, organización dinámica, eficiencia e idoneidad en la administración de la información y transparencia (artículo 9, Ley 27.148).

Mediante la Resolución PGN 320/2017 del 24 de febrero de 2017, se dispuso que el sistema Coirón sea la herramienta informática para la gestión de todos los casos penales de este Ministerio Público Fiscal y se especificó que, desde aquel momento, sólo serán reconocidos como oficiales, para la conformación de estadísticas sobre el desempeño de las dependencias, informes de gestión y asignación de recursos, los datos consignados en este sistema.

Asimismo, se dispuso su uso obligatorio para las causas penales en las dependencias en las que se encuentre implementado y estableció que la Dirección General de Desempeño Institucional sea la encargada de la actualización de los protocolos de administración, de operadores del sistema Coirón, así como de establecer los términos y condiciones referidos a estándares y medidas de seguridad, confidencialidad y estado general de la información allí registrada.

Posteriormente, en la Resolución PGN 104/2018 del 10 de octubre de 2018, se reiteró la obligatoriedad de la carga de todos los casos penales en el sistema de gestión Coirón, conforme lo exige la Resolución PGN 320/2017.

Allí también se recordó la vigencia de las Resoluciones PGN 94/2010 y 119/2011, en cuanto establecen la obligación de los fiscales de primera instancia de registrar los siguientes pasos procesales: **a)** solicitudes y notificaciones de resoluciones que impongan el cierre o la clausura del proceso y/o lo remita a otra sede; **b)** solicitudes de indagatoria; **c)** audiencias en los términos del artículo 353 bis del CPPN; **d)** solicitud y notificación de resolución de procesamiento con y sin prisión preventiva; **e)** solicitud o providencia de estudio pericial; **f)** orden de detención o captura de imputado, su detención y su declaración de rebeldía; **g)** toda vista conferida a la fiscalía, en particular, la

prevista en el artículo 180 del CPPN; **h)** planteos de nulidad; excarcelaciones o exenciones de prisión; **i)** notificación de prisión domiciliaria; **j)** solicitudes y/o resoluciones relativas a suspensión del proceso a prueba; **k)** solicitudes y/o resoluciones relativas a juicio abreviado; **l)** remisión a la instancia superior por interposición de recursos.

También están obligados/as a subir al sistema de gestión los documentos correspondientes a las causas en trámite ante las dependencias a su cargo que, a continuación se enumeran: **1)** requerimiento de instrucción; **2)** dictamen de solicitud de archivo y desestimación; **3)** dictamen de incompetencia material, formal o conexidad (subjetiva u objetiva); **4)** dictamen con solicitud de inhibición, excusación y recusación; **5)** dictamen con proposición de diligencias o medidas de prueba; **6)** dictamen con solicitud de recepción de declaración indagatoria (con o sin pedido de detención); **7)** dictamen con solicitud de dictado de falta de mérito, sobreseimiento y procesamiento, con o sin prisión preventiva; **8)** dictamen en trámite de exención de prisión, excarcelación, arresto preventivo, extradiciones, arresto domiciliario y arresto hospitalario; **9)** dictamen con solicitud de declaración de averiguación de paradero, rebeldía y captura; **10)** dictamen de interposición de recursos apelación, reposición, nulidad, queja –por retardo de justicia o apelación denegada–; **11)** dictamen con interposición de excepciones (falta de jurisdicción o de competencia, falta de acción, extinción de la acción penal por prescripción); **12)** dictamen de ofrecimiento de suspensión de juicio a prueba; **13)** requerimiento de clausura de la instrucción y elevación a juicio.

Por otra parte, se recordó la obligación de los fiscales ante los tribunales orales de registrar en el sistema Coirón: **a)** citación a juicio; **b)** instrucción suplementaria; **c)** ofrecimientos de prueba; **d)** solicitudes y/o resoluciones relativas a suspensión del proceso a prueba; **e)** solicitudes y/o resoluciones relativas a juicio abreviado; **f)** toda vista en planteos de nulidad, excarcelación, exención de prisión o prescripción; **g)** audiencia de debate; **h)** sentencia condenatoria o absolutoria; **i)** remisión de la causa a la instancia superior por interposición de recursos.

Asimismo, están obligados a subir al sistema de gestión los documentos que a continuación se enumeran: **1)** dictamen de ofrecimiento de prueba y/o instrucción suplementaria; **2)** dictamen de interposición de excepciones; **3)** ofrecimiento de juicio abreviado (Acta del artículo 431 bis CPPN); **4)** dictamen sobre suspensión de juicio a prueba; **5)** dictámenes en

trámite de excarcelación, arresto domiciliario, arresto hospitalario; **6)** presentación de memorial sustituto; **7)** dictamen de desistimiento de recursos; **8)** dictamen de interposición de recursos de: nulidad, casación, inconstitucionalidad, etc.

En esta oportunidad, corresponde precisar los pasos procesales que requerirán el adjunto digital de forma obligatoria.

En el caso de instancias recursivas o de revisión, **será obligación de los fiscales ante las cámaras de apelación y casación subir al sistema de los siguientes documentos:** **1)** interposiciones de recursos de queja, apelación, casación, revisión y extraordinario federal; **2)** mantenimientos, adhesiones y desistimientos de recursos; **3)** memoriales, sustitutivos de audiencias, breves notas, términos de oficinas y todo otro acto de litigación similar o de contestación de vista, cualquiera fuera la naturaleza del recurso; **4)** inhibición, excusación y recusación de miembros del Ministerio Público Fiscal y sus informes.

Las/los fiscales, funcionarios/as y empleadas/os que se desempeñen en una oficina fiscal en el marco del sistema acusatorio deberán agregar obligatoriamente todos los archivos digitales correspondientes a cada acto y decisión del Ministerio Público Fiscal que: **1)** inicie una investigación genérica, preliminar, preparatoria o previa y formal; **2)** implique un cambio de jurisdicción territorial o material, así como el cambio del sistema procesal del caso; **3)** solicite audiencias; **4)** formalice la investigación, sus ampliaciones, suspensiones, postergaciones, prórrogas y similares; **5)** solicite informes, directivas de investigación, peritajes y cualquier otra medida de prueba; **6)** implique la suspensión, interrupción o finalización del impulso de la acción penal (criterios de oportunidad, reservas, archivos, desestimaciones, sobreseimientos, etc.); **7)** constituya un acuerdo, conciliación, mediación o cualquier otro método usado para llegar a una solución del caso por medio de una negociación con alguna de la partes; **8)** implique un acto recursivo contra una decisión jurisdiccional o de otro representante del MPF; **9)** implique la revisión, sea convalidatoria o no, incluidas los pedidos de medidas o similares; **10)** consista en la inhibición, excusación y recusación de miembros del MPF y sus informes. En síntesis, toda resolución jurisdiccional que se produzca durante la tramitación del proceso.

Asimismo, es necesario ahora precisar, para ambos sistemas procesales, que será obligación adjuntar los archivos relacionados con los actos

tendientes al resguardo y recupero de bienes como: **1)** promoción de medidas cautelares (Resoluciones PGN 129/2009 y 27/2020), **2)** inicio de investigaciones patrimoniales (Resolución PGN 134/2009), **3)** solicitud de decomiso anticipado (artículos 23 y 305 del CPN), y **4)** pedido de extinción del dominio de bienes en favor del Estado Nacional (Decreto 62/2019). También se deberá proceder obligatoriamente a la carga de: **1)** la firma de acuerdos de colaboración (Leyes 27.304 y 27.401); **2)** solicitudes de asistencia internacional, ya sea por la vía formal o a través de los mecanismos de cooperación interinstitucional directos; **3)** solicitudes y conformación de equipos conjuntos de investigación (Ley 26.952); **4)** solicitudes de extradición activas y pasivas.

En el caso de las/los titulares y demás integrantes de las procuradurías, unidades fiscales especializadas y direcciones generales de apoyo que cuenten con el sistema implementado deberán adjuntar al sistema de gestión todos los documentos concernientes a las tareas y funciones de colaboración, asesoramiento o litigio compartido con las fiscalías, así como la totalidad de los documentos producidos en el marco de la gestión de los casos propios.

En este sentido, las dependencias del Ministerio Público Fiscal deberán dar de alta todos los casos concernientes al desarrollo de funciones, lo que incluye el registro íntegro de las investigaciones preliminares, las asistencias internacionales formales e informales activas y pasivas y extradiciones activas y pasivas –cualquiera sea el medio de canalización con el Estado extranjero–, informes técnicos y/o temáticos, análisis de documentación, propuestas, sugerencias de medidas o similares.

En esta línea, la Procuración General de la Nación firmó convenios con el Consejo de la Magistratura de la Nación relativos al intercambio automático de información entre los sistemas informáticos de gestión de casos del Poder Judicial de la Nación y este Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resoluciones PGN 44/2019 y 45/2019).

Entre los servicios disponibles e implementados, se encuentran el de presentación electrónica de escritos, recepción de notificaciones electrónicas y consulta de expedientes o carpetas judiciales, donde contemplan ya las condiciones de identificación y suscripción electrónica de los operadores de este Ministerio Público Fiscal mediante los sistemas internos propios de esta

organización, con el solo requisito previo de la inscripción en los registros del Sistema de Administración de Usuarios del Poder Judicial de la Nación (desde aquí: SAU-PJN).

Si bien la política de modernización mediante el uso de sistemas informáticos para el registro y gestión de casos penales resulta prioritaria en todas las dependencias de este Ministerio Público Fiscal, ella cobra aún mayor relevancia de cara a la implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 según Ley 27.482), que, además de poner en cabeza de los fiscales la dirección de la investigación penal, se rige por los principios de desformalización, oralidad, simplicidad y celeridad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración, que requieren de un sistema de manejo de la información todavía más eficiente.

En el actual escenario imperante por la situación sanitaria crítica que atraviesa el país, esta Procuración General de la Nación –en conjunto con las demás instituciones del sistema de administración de justicia federal y nacional– está tomando medidas para mejorar y garantizar un correcto, eficiente y eficaz desempeño institucional, para lo cual dispuso diferentes dispositivos tecnológicos que permiten el trabajo remoto y mejorar los sistemas, aplicaciones y redes de conectividad actuales.

En virtud de ello, se dictó la Resolución PGN 22/2020 mediante la cual se instruyó a los/las titulares de las dependencias en las que se encuentre implementado el sistema Coirón a que realicen todas las presentaciones de sus escritos en forma digital, exclusivamente a través de ese sistema.

De igual modo, mediante Resolución PGN 35/2020 se encomendó a las/los señoras/es fiscales con competencia penal la utilización de medios digitales para la realización de actos probatorios y procesales. Al respecto, se indicó que lleven adelante las siguiente acciones: **1)** solicitar a las fuerzas de seguridad que ofician en la prevención de las investigaciones o en forma posterior, el envío de copias digitalizadas de todos los sumarios que se sustancien, sin distinguir que sea el juez o el fiscal quien esté a cargo la dirección de la pesquisa, conforme a los lineamientos señalados por esta Procuración General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; **2)** proceder, en la medida de lo posible y de manera progresiva, a la digitalización de causas, incidentes y demás constancias que sean necesarias para proseguir las investigaciones en forma remota; **3)** diseñar protocolos internos de funcionamiento y realizar

reuniones de trabajo virtuales con los demás integrantes de las dependencias, para contar con la participación de éstos en la materialización de las medidas sugeridas, en especial la de los funcionarios de mayor jerarquía y atendiendo a la situación personal, en torno a las posibilidades que tengan para trabajar a distancia; **4)** solicitar informes a organismos, entes, fuerzas de seguridad y particulares, entre otros, por medio de las casillas de correo institucional, así como de cualquier medio disponible (teléfono, aplicaciones de mensajería, redes sociales, etc.), siempre que pueda comprobarse la identidad del magistrado o funcionario solicitante y resguardar la reserva y confidencialidad propias del caso. Asimismo, se recomienda solicitar que la respuesta sea remitida en formato digital a las casillas de correo oficiales del Ministerio Público Fiscal. En aquellos casos en que ineludiblemente deba emplearse el formato papel (actas de allanamiento, detención, requisita, etc.) se requerirá su digitalización y –de ser posible– su remisión por correo electrónico; **5)** cumplir con la obligatoriedad de la utilización de los sistemas de gestión de expedientes, Coirón en el ámbito de la justicia federal con competencia penal y Fiscal Net y N2 para la justicia nacional en lo criminal y correccional (Resolución PGN 23/2009, 29/2008 y 320/2017, respectivamente), para lo que resulta de vital importancia la actualización constante de los registros; **6)** cumplir con la obligatoriedad de verificar diariamente las notificaciones que se reciben en forma electrónica, conforme fue establecido mediante la Resolución PGN 83/2008; **7)** contestar vistas y notificaciones, formular requerimientos de instrucción, requerimientos de elevación a juicio, ofrecimientos de prueba y demás dictámenes y presentaciones escritas en formato digital; **8)** hacer las presentaciones de escritos en forma digital exclusivamente por medio de los sistemas Coirón, por lo que deberán obtener la firma electrónica, conforme surge de la Resolución PGN 22/2020, y los magistrados y funcionarios con competencia penal que actúen en el ámbito de la justicia federal y nacional que no cuenten con el sistema Coirón deberán realizar todas las presentaciones de sus escritos en forma digital por medio del portal del PjN dispuesto a esos efectos. Los fiscales que actúan en el ámbito de la justicia federal penal, y que aún no lo han hecho, deben proceder a la suscripción de los servicios de notificaciones electrónicas y presentación de escritos digitales en el Sistema de Administración de Usuarios del Poder Judicial de la Nación (SAU-PjN), también deberán obtener la firma electrónica (ibídem); **9)** aquellos magistrados y funcionarios que ya tengan firma digital (Ley 25.506) deben

priorizar su utilización dado que es una herramienta eficiente y segura, susceptible de verificación por terceras partes, que permite identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Mientras que aquellos magistrados que no cuenten con la firma digital deberán gestionarla en cuanto cesen las situaciones de excepción que ahora lo impiden; **10)** llevar a cabo audiencias testimoniales empleando el principio de desformalización y garantizando su contenido. Podrán realizarse, en la medida que las condiciones tecnológicas lo permitan, mediante comunicaciones de audio y video o telefónicas, con el debido registro, privilegiando siempre el formato audiovisual. Se deberá dejar constancia de la celebración de la audiencia, las formalidades de estilo y toda la información que favorezca a constatar la identidad del declarante, así como también la identificación del soporte y archivo digital en el que se registró el acto; **11)** propiciar y participar de audiencias de recepción de declaración indagatoria, procedimiento para casos de flagrancia, soluciones alternativas de conflictos, suspensión del proceso a prueba, acuerdos de juicio abreviado, debate, sustanciación de recursos o las que se celebren en incidencias correspondientes a la etapa de ejecución de la pena de la forma más ágil y eficiente utilizando los medios tecnológicos que correspondan, siempre que sea con el acuerdo de las partes intervinientes, se respeten las normas que regulan estos institutos y las garantías constitucionales que los protegen. Se deberá dejar constancia de la celebración de las audiencias, de las formalidades de estilo y de toda la información que favorezca a constatar la identidad y el consentimiento de los participantes, como también la identificación del soporte y archivo digital en el que se registró el acto.

No obstante todas las medidas adoptadas desde este despacho, la Dirección General de Desempeño Institucional viene realizando un monitoreo permanente de la utilización del sistema de gestión Coirón, cuyos resultados continúan evidenciando una situación de alto subregistro de casos, que impide dimensionar de manera eficiente la magnitud e incidencia de los fenómenos criminales propios de las distintas regiones, así como también el impacto del accionar institucional en la gestión de las causas y sus resultados.

También se sigue verificando la disparidad con la información proveniente de otros organismos, por lo que, en definitiva, aquellos datos pierden su validez, puesto que no reflejan lo que sucede en la realidad. Mientras que se han recibido diversas y variadas comunicaciones por parte de magistrada/os de

instancias de revisión respecto de la falta de digitalización integral de los escritos en los casos del sistema de gestión de información Coirón, fundamentalmente con relación a los actos procesales.

En estas condiciones, corresponde reforzar el lineamiento estratégico que esta Procuración General de la Nación viene llevando a cabo en materia de modernización, especialmente en cuanto a la utilización de los medios tecnológicos institucionales implementados para la gestión de casos dentro del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Al respecto, es pertinente el dictado de esta instrucción general que conmina a las/los integrantes de este organismo a que cumplan con lo estipulado en este considerando, para permitir el mejor desenvolvimiento del servicio y optimizar los resultados de la gestión (art. 12, inc. “h”, Ley 27.148).

A fin de asegurar ese propósito, se encomendará a la Dirección General de Desempeño Institucional para que disponga lo necesario a efectos de consagrar la obligatoriedad aquí dispuesta en términos informáticos dentro del sistema de gestión de información Coirón, de manera tal que en lo sucesivo se asegure la digitalización y carga adjunta de las solicitudes, todos los requerimientos y dictámenes y demás escritos producidos por magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal en cuyas dependencias se encuentre implementada tal herramienta, conforme se ha expuesto en la presente resolución.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, así como por las Leyes 24.946 y 27.148.

RESUELVO:

I. INSTRUIR a las/los integrantes del Ministerio Público Fiscal a dar de alta la totalidad de los casos penales, y sus incidencias, en el sistema de gestión Coirón conforme lo dispone la Resolución PGN 320/2017, sin excepciones.

II. INSTRUIR a las/los integrantes del Ministerio Público Fiscal a registrar obligatoriamente en el sistema de gestión Coirón, en aquellas dependencias donde éste se encuentre implementado, conforme se indica en el considerando.

III. ENCOMENDAR a la Dirección General de Desempeño Institucional que lleve adelante esta nueva etapa para el sistema de gestión de Coirón y que vele por su cumplimiento en términos informáticos, según los lineamientos aquí establecidos.



IV. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.